

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

En el presente anejo de la Orden por la que se regula el Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, se establecen los aspectos específicos del citado seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden.

Primero. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las producciones de paja de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, que se obtengan en las parcelas que hayan sido aseguradas con anterioridad en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, correspondiente al presente plan, o en el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, correspondiente al plan anterior (en adelante ambos seguros se denominarán seguro principal).

Segundo. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

Tercero. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las parcelas objeto de aseguramiento deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas de cultivo exigidas en el seguro principal.

Cuarto. Precios unitarios.—Los precios máximos, a efectos del seguro, serán los siguientes:

Paja de todas las producciones asegurables: 5 pesetas/kilogramo.

Para determinar la indemnización, en caso de siniestro, se aplicará a la producción dañada un valor unitario variable en función del estado en que se encuentre la producción en el momento del siniestro, de acuerdo con el siguiente baremo.

- En pie en el campo: 10 por 100 del precio asegurado.
- En gavillas o empacada: 60 por 100 del precio asegurado.
- Durante el transporte o guardado en almiaros o almacenes: 100 por 100 del precio asegurado.

Quinto. Período de garantía.—Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y se suspenden en el momento en que acaba la recolección o siega de la parcela hasta que la paja se encuentre empacada o en gavillas.

Cuando la recolección se realice mediante siega y posterior trilla, las gavillas se deberán levantar del rastrojo dentro de un plazo de veinte días, a partir del que se haya comenzado la siega. Transcurrido ese plazo, queda en suspenso el seguro mientras las gavillas no se hayan trasladado a la era.

En cualquier caso, si el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional, la paja no se encuentra recogida en almiaros o pajares, las garantías se suspenderán nuevamente hasta que se encuentren en esa situación.

Una vez almiarada o almacenada la paja, el período de garantía finalizará el 30 de abril del año siguiente al de la contratación del seguro para las Comunidades de Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 31 de mayo del año siguiente al de la contratación del seguro para el resto del territorio nacional y, en todo caso, cuando antes de esas fechas, la paja deje de ser propiedad del asegurado.

Sexto. Período de suscripción.—El período de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de junio.

Séptimo. Clases.—Se considerarán como clases distintas las producciones de paja de cada uno de los cultivos destinados a la producción de grano de los cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, asegurados en el seguro principal.

MINISTERIO DE CULTURA

3904

ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, con el carácter de benéfica, la denominada fundación «Princesa Cristina de Noruega».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la fundación «Princesa Cristina de Noruega», y

Resultando que por don José San Román de Pina y don Bjorn Lundquist se procedió a constituir una fundación cultural privada de la que forman parte como fundadores: La Real Embajada de Noruega en Madrid; la entidad de nacionalidad noruega, «Tonsberg Kommune»; don Fredrik Lütken, Cónsul general honorario de Noruega, y don Jorge Litken; la sociedad de nacionalidad española, «Kverneland-Pimsa, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad española «Madrid Invest, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad noruega, «Det Norske Veritas»; la sociedad de nacionalidad noruega «Aker, Sociedad Anónima», la sociedad de nacionalidad noruega «ABB Corporation», la sociedad de nacionalidad española «Moelven Ibérica, Sociedad Anónima», la sociedad de nacionalidad española «Hidro Hispana, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad española «Norske Skog España, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad española «Norsk Hydro España, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad española «Jotun, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad española «Kvaerner Eureka Española, Sociedad Anónima»; la sociedad de nacionalidad española «Elopak España»; el Consejo Noruego de Comercio Exterior («Norges Eksportraad»), entidad dependiente de la Real Embajada de Noruega; don Hermann J. Bergshaven y la federación de nacionalidad noruega «Nordmannsforbundet», todo ello de acuerdo con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María Álvarez Vega, el día 14 de julio de 1994, posteriormente complementada por otra escritura de subsanación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 2 de diciembre de 1994, fijándose su domicilio en Madrid, edificio «Pirámide», paseo de la Castellana, número 31;

Resultando que el capital de la institución asciende a la cantidad de 2.662.944 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Atender, en cooperación y entendimiento con las autoridades locales, al adecuado mantenimiento de la estatua de la Princesa Cristina de Noruega en Covarrubias, y en general, fomentar y promover actividades culturales y de otro tipo en Covarrubias y otros lugares de España con el propósito de mejorar las relaciones noruego-hispanas. A tal fin, la fundación promoverá conciertos, representaciones teatrales, exposiciones, seminarios, etcétera, y fomentará la creación de becas y otros acercamientos y el intercambio de información entre España y Noruega»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: El señor Embajador de Noruega en España, don Helge Vindenes, don José San Román de Pina, don Luis Gutiérrez de Soto Gancedo, don Bjorn Lundquist, don Fredrik Lütken, doña Britt Jeppson, doña Kirsti Baggeth y doña Angeles Gómez-Amat Fernández. Habiéndose nombrado Presidente a don José San Román de Pina y Secretaria a doña Angeles Gómez-Amat Fernández, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de

julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada, con el carácter de benéfica la denominada fundación «Princesa Cristina de Noruega».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3905 *ORDEN de 26 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 1.898/1990, interpuesto por doña Blanca Ramos Ruiz de Azua.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.898/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Blanca Ramos Ruiz de Azua y la Administración General del Estado, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia en 30 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Blanca Ramos Ruiz de Azua contra la desestimación por silencio del Ministerio de Cultura de la petición solicitando el abono de 202.868 pesetas correspondientes a las cuatro pagas establecidas por las disposiciones segunda y quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y declaramos:

Primero.—La nulidad de aquella resolución presentada por no ser conforme a Derecho.

Segundo.—El derecho de la recurrente al abono de 202.868 pesetas más los intereses legales desde la iniciación de su petición en vía administrativa el 31 de mayo de 1990.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

3906 *ORDEN de 26 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 199/1992, interpuesto por don Francisco Alcalá Casielles.*

En el recurso contencioso-administrativo número 199/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Francisco Alcalá Casielles y la Administración General del Estado, sobre relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 17 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alcalá Casielles contra las resoluciones de 21 de junio de 1989 de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, de 28 de noviembre de 1989 de la Subdirectora general de Personal del Ministerio de Cultura, modificadora de la de 25 de octubre anterior, y de 14 de enero de 1992 del Subsecretario de este Ministerio, que denegó la reposición contra las anteriores, resoluciones que se confirman en su integridad por ser adecuadas a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3907 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 16 de febrero de 1994 por la que se convocan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles para el ejercicio económico de 1994.*

Habiéndose concedido las ayudas reguladas por la Orden de 16 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) por la que se convocan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles para el ejercicio económico 1994, correspondientes a los programas 15 y 18 de dicha Orden, «Ayudas de carácter asociativo y cultural», procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de las mismas, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

A N E X O

Entidades beneficiarias	Concepto 491		Concepto 791	
	Ayuda solicitada	Ayuda concedida	Ayuda solicitada	Ayuda concedida
<i>Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Buenos Aires (Argentina)</i>				
Fundación Vasco Argentina Juan de Garay, Buenos Aires	1.644.000	200.000	—	—
Asociación Hispano Argentina de Profesionales, Buenos Aires	550.000	400.000	—	—
Instituto de Cultura Iberoargentino, Buenos Aires	1.400.000	700.000	—	—
Centro Gallego de Jubilados y Pensionistas, Buenos Aires	27.000 pesos	800.000	—	—
Club Español en Buenos Aires	21.500.000	200.000	—	—